

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Ordinaria No. 54 - Junio 21 de 2011

## **CONTIENE**

<b>ACUERDO No. PSAA11-8216 DE 2011</b> "Por el cual se adoptan unas medidas para descongestionar los Juzgados Civiles Municipales de Pasto y Mocoa, Distritos Judiciales del mismo nombre."	<b>1</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8217 DE 2011</b> "Por el cual se adoptan unas medidas para descongestionar los Juzgados Civiles Municipales de Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre."	<b>2</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8218 DE 2011</b> "Por el cual se prorroga el Acuerdo PSAA10-7001 de 2010"	<b>5</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8219 DE 2011</b> "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales del territorio nacional."	<b>6</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8220 DE 2011</b> "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos del Circuito del territorio nacional."	<b>9</b>

(Continúa)

<p>Editor Responsable <b>CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ</b> Secretario (E)</p>
--

**CUERDO No. PSAA11-8221 DE 2011** 11  
**"Por medio del cual se señala la fecha a partir de la cual se aplicará la Ley 1149 de 2007 en el Distrito Judicial de Valledupar."**

**ACUERDO No. PSAA11-8222 DE 2011** 12  
**"Por el cual se realizan unos ajustes al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo"**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-8216  
(Junio 21 de 2011)**

"Por el cual se adoptan unas medidas para descongestionar los Juzgados Civiles Municipales de Pasto y Mocoa, Distritos Judiciales del mismo nombre."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 15 de junio de 2011,

**ACUERDA**

**TÍTULO I  
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 28 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, en los Juzgados Tercero y Cuarto Civiles Municipales de Pasto dos (2) cargos de Oficial Mayor para cada Juzgado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 28 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, en los Juzgados Primero y

Segundo Civiles Municipales de Mocoa dos cargos de Oficial Mayor para cada Juzgado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 20 sentencias sin oposición, 5 sentencias con oposición y 15 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

**TÍTULO II  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Unidad de Recursos Físicos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, apoyará la adecuación física y tecnológica para la puesta en marcha de los cargos, respectivamente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 10711 del 8 de junio de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente (E)

UDAE/AHAC/CMHG

### **ACUERDO No. PSAA11-8217** (Junio 21 de 2011)

"Por el cual se adoptan unas medidas para descongestionar los Juzgados Civiles Municipales de Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre."

### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo

aprobado en sesión de Sala Administrativa del 15 de junio de 2011,

**ACUERDA**

**TÍTULO I  
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 28 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) Juzgados Civiles Municipales de descongestión en Pasto, conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez Municipal Nominado

Un (1) Sustanciador Municipal Nominado

Un (1) Escribiente Municipal Nominado

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 520014003701 y 520014003702.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 28 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, tres (3) cargos de Asistente Administrativo grado 5 adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Cada uno de los tres (3) cargos de Asistente Administrativo grado 5 creados se encargará de realizar el levantamiento de información de los inventarios de procesos con y sin trámite y presentar los respectivos resultados correspondientes a las etapas procesales, de los casos a cargo del despacho al que se le asigne.

Así mismo, apoyará el traslado de expedientes al centro de acopio definido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto y realizará las demás tareas asignadas por el Director Seccional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La organización, los parámetros a tomar en cuenta, los procedimientos a llevar a cabo, los recursos a utilizar, los instrumentos de recaudo de información y cualquier otro aspecto a concretar para llevar a cabo la gestión por parte de los Asistentes Administrativos grado 5 creados mediante el presente Acuerdo, serán establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Juzgados Civiles Municipales de descongestión creados atenderán los procesos sin trámite que sean remitidos por los Juzgados Civiles Municipales de Pasto, ubicados en el centro de acopio de procesos sin trámite y finalizados, aplicando la figura de desistimiento tácito y todas las actuaciones propias del proceso incluidos autos de trámite, interlocutorios y sentencias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto entregará al Juzgado creado mediante el presente Acuerdo en el centro de acopio, los procesos sin trámite enviados por los juzgados objeto de descongestión.

**PARÁGRAFO.-** Una vez finalizado el proceso judicial, el juzgado de descongestión comunicará al juzgado de origen la terminación del proceso y hará entrega del expediente a la Dirección

Seccional de Administración Judicial de Pasto para su custodia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los Juzgados Civiles Municipales de Pasto seleccionarán los procesos sin trámite y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, clase de proceso e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho de descongestión, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente medida se mantendrá vigente si los Juzgados de descongestión creados, cumplen con la meta mínima mensual de aplicar la figura de desistimiento tácito o demás actuaciones que surjan de la gestión realizada en 350 procesos sin trámite o proporcional, según el caso, para lapsos menores a un mes, estándares de rendimiento de los que se determinará su cumplimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, previo seguimiento y cuyo incumplimiento total o parcial injustificado acarreará la redefinición de la medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez Municipal de descongestión lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.
2. Los cargos del despacho los designará el Juez Civil Municipal de descongestión.
3. Los cargos de Asistente Administrativo grado 5 los designará el Director Seccional de Administración Judicial de Pasto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los Jueces y empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los Jueces de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU - dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El reporte de la gestión de los cargos de los despachos será registrado por el Juez de descongestión de manera mensual en el formato anexo al SIERJU.

Para el caso de los Asistentes Administrativos, el Director Seccional de Administración Judicial realizará el respectivo informe de gestión.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Unidad de Recursos Físicos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, apoyará la adecuación física y tecnológica para la puesta en marcha de los cargos, respectivamente

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 11311 y 4311 del 13 de junio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

**ARTÍCULO VEINTE.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente (E)

UDAE/AHAC/CMHG

### **ACUERDO No. PSAA11-8218** (Junio 21 de 2011)

"Por el cual se prorroga el Acuerdo PSAA10-7001 de 2010

### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 15 de junio de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, la medida de descongestión adoptada mediante Acuerdo No. PSAA10-7001 de 2010, en relación con la Oficina de Ejecución Civil, cuya última prórroga fue establecida mediante Acuerdo PSAA10- 7537 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 54711 de junio 3 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA11-8219**  
(Junio 21 de 2011)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales del territorio nacional."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 15 de junio de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 22 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez de Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, en los despachos judiciales que se enuncian a continuación:

- a. Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Caucaasia, Distrito Judicial de Antioquia
- b. Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Sabaneta, Distrito Judicial de Medellín
- c. Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Distrito Judicial de Florencia.
- d. Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Distrito Judicial de Buga.
- e. Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Arauca, Distrito Judicial de Arauca.

**PARÁGRAFO.-** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los Jueces creados en el presente Artículo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Caucaasia - 051544089501

Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Sabaneta - 056314089502

Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán - 187534089501

Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí -  
763184089501

Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Arauca -  
810014089502

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear transitoriamente, a partir del 22 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, en los despachos judiciales que se enuncian a continuación:

- a. Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Sahagún, Distrito Judicial de Montería
- b. Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Barbosa, Distrito Judicial de San Gil
- c. Juzgados 1º y 3º Promiscuos Municipales de Arauca, Distrito Judicial de Arauca

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Jueces adjuntos creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, fallarán como mínimo 20 procesos mensuales y tramitarán como mínimo 25 procesos mensuales del Juzgado al cual han sido asignados. No tramitarán acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los

despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto será designado por el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial.
2. Los cargos de Sustanciador adjunto, serán designados por el Juez adjunto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El régimen salarial y prescricional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Juez y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Juez de adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez adjunto y los Jueces titulares de los despachos objeto de

descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura correspondientes realizarán el seguimiento de las medidas adoptadas por el presente Acuerdo y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO ONCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DOCE.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

**ARTÍCULO TRECE.-** Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- a. No 10211 de junio 13 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
- b. No 30811 de junio 14 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.
- c. No 15811 de junio 13 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.
- d. No 18411 de junio 13 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
- e. No 38011 de junio 10 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.
- f. No 22611 de junio 13 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO CATORCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA11-8220**  
(Junio 21 de 2011)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos del Circuito del territorio nacional."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 15 de junio de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 22 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez de Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Sincelejo.

**PARÁGRAFO.-** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el Juez creado en el presente Artículo, tendrá el siguiente código de identificación: 707423189501.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear transitoriamente, a partir del 22 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, en los despachos judiciales que se enuncian a continuación:

- a. Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú, Distrito Judicial de Montería
- b. Juzgado Promiscuo del Circuito de Aguachica, Distrito Judicial de Valledupar
- c. Juzgado Promiscuo del Circuito de Caldas, Distrito Judicial de Antioquia
- d. Juzgado 1º Promiscuo del Circuito de Turbaco, Distrito Judicial de Cartagena
- e. Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, Distrito Judicial de Bucaramanga

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juez adjunto creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, fallará como mínimo 20 procesos mensuales y tramitará como mínimo 25 procesos mensuales del Juzgado al cual ha sido asignado. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección

Seccional de Administración Judicial respectiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto será designado por el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial.
2. Los cargos de Sustanciador adjunto, serán designados por el Juez adjunto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Juez y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Juez de adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez adjunto y los Jueces titulares de los despachos objeto de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura correspondientes realizarán el seguimiento de las medidas adoptadas por el presente Acuerdo y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO ONCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DOCE.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

**ARTÍCULO TRECE.-** Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- a. No. 12111 de junio 13 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.
- b. No. 38011 de junio 10 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

- c. No. 18611 de junio 13 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.
- d. No. 102111 de junio 13 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
- e. No. 8111 de junio 13 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
- f. No. 22611 de junio 13 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO CATORCE.**- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente (E)

UDAE

**ACUERDO No. PSAA11-8221**  
(Junio 21 de 2011)

"Por medio del cual se señala la fecha a partir de la cual se aplicará la Ley 1149 de 2007 en el Distrito Judicial de Valledupar."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Nacional, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en el Artículo 16 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 15 de junio de 2011,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1149 de julio 13 de 2007 mediante la cual se reformó el Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social estableció en sus artículos 16 y 17, que la implementación y aplicación de la Oralidad en materia Laboral se efectuaría de manera gradual, en un término no superior a cuatro (4) años.

Que como la Ley no señaló las fechas a partir de las cuales en cada Distrito Judicial debe operar la oralidad, y dado que para su ejecución se requiere contar con unas mínimas condiciones de infraestructura y otras tales como la carga razonable en los despachos, la capacitación pertinente de los servidores judiciales y la dotación tecnológica indispensable, compete a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura precisar el momento a partir de la cual se debe aplicar la referida norma.

Que el Distrito Judicial de Valledupar reúne las condiciones mínimas indispensables para aplicar la Ley 1149 de 2007, pues la Sala Civil - Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, los Juzgados Laborales del Circuito del mismo nombre incluido el recién trasladado Laboral de Chiriguaná, el Laboral de Aguachica, el Civil del Circuito de Chiriguaná cuentan con la dotación tecnológica requerida, una carga razonable y salas de audiencia bien propias o del Sistema Penal Acusatorio a las que pueden recurrir,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Entrada en operación. Establecer que a partir del primero (1°) de julio de dos mil once (2011), en el Distrito Judicial de Valledupar se dará aplicación a la Ley 1149 de 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Capacitación. Los Servidores Judiciales a quienes les compete la aplicación de la Ley de oralidad, incluidos los Magistrados de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, recibirán por parte de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar, la correspondiente capacitación que se efectuará en turnos que estos últimos previamente definan, para garantizar la atención al público en los distintos despachos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**

**Presidente (E)**

**ACUERDO No. PSAA11-8222**

**(Junio 21 de 2011)**

"Por el cual se realizan unos ajustes al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 15 de junio de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Incorporar a partir del 22 de junio de 2011, los Juzgados Tercero y Cuarto Penales Municipales de Ley 600 de 2000 de Sogamoso, al Sistema Penal Acusatorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El actual Juzgado Primero Penal Municipal que cumple funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Ley 906

de 2004, cumplirá funciones exclusivas de control de garantías.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El actual Juzgado Segundo Penal Municipal que cumple funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Ley 906 de 2004, quedará desempeñando funciones de conocimiento de Ley 906 de 2004 y Ley 600 de 2000.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El actual Juzgado Tercero Penal Municipal de Ley 600 quedará como Juzgado Segundo Penal Municipal con función de control de garantías exclusivamente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El actual Juzgado Cuarto Penal Municipal de Ley 600 quedará como Juzgado Primero Penal Municipal con función de conocimiento de Ley 906 de 2004 y de Ley 600 de 2000.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Trasladar los cargos de Citador de los Juzgados Tercero y Cuarto Penales Municipales de Ley 600 de 2000 al Centro de Servicios Judiciales de Sogamoso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente (E)